
	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 1 de 64


## CONTENIDO

<b>1</b>	<b>Objetivo .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Alcance .....</b>	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>Diccionario Conceptual.....</b>	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>Políticas de Operación .....</b>	<b>5</b>
<b>5</b>	<b>Desarrollo.....</b>	<b>7</b>
<b>5.1</b>	<b>Capítulo I Verificación de Requisitos Mínimos.....</b>	<b>7</b>
5.1.1	Estructura del Empleo.....	7
5.1.2	Manual de Funciones .....	7
5.1.3	Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC .....	8
5.1.4	Requisitos Mínimos.....	9
5.1.4.1	Factor de Educación.....	10
5.1.4.1.1	Factor de Educación Formal en el Requisito Mínimo .....	10
5.1.4.1.2	Títulos y Certificados obtenidos en el exterior.....	15
5.1.4.1.3	Educación impartida por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	15
5.1.4.1.4	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.....	20
5.1.4.1.5	Programas de Formación .....	21
5.1.4.1.5.1	Programas de Formación Laboral .....	21
5.1.4.1.5.2	Programas de Formación Académica .....	22
5.1.4.1.5.3	Programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.....	22
5.1.4.1.5.4	Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. ....	22
5.1.4.2	Factor de Experiencia.....	23
5.1.4.2.1	Experiencia Profesional.....	23
5.1.4.2.2	Experiencia relacionada .....	24
5.1.4.2.3	Experiencia Laboral .....	25
5.1.4.2.4	Experiencia Docente.....	25
5.1.5	Equivalencias entre estudios y experiencia.....	26

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 2 de 64

<b>5.2 Capítulo II Prueba de Valoración de Antecedentes.....</b>	<b>31</b>
<b>5.2.1 Educación Informal .....</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO I.....</b>	<b>33</b>
<b>PREGUNTAS FRECUENTES .....</b>	<b>33</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>39</b>
<b>CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....</b>	<b>39</b>

COPIA NO CONTROLADA

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 3 de 64

## 1 Objetivo

Contar con un documento de apoyo que permita generar uniformidad en la definición de las reglas y criterios utilizados en los diferentes concursos abiertos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la etapa de verificación de requisitos mínimos y en la prueba de valoración de antecedentes, para minimizar el riesgo jurídico en la aplicación inadecuada de criterios en dichas etapas.

## 2 Alcance

Este documento aplica para todos los concursos de méritos desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y deberá ser un instrumento de apoyo para las Universidades o Instituciones de Educación Superior contratadas para el desarrollo de las actividades contractuales relacionadas con la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes, así como por la CNSC cuando así lo requiera y las Comisiones de Personal de las entidades como documento de apoyo en la revisión de las listas de elegibles.

## 3 Diccionario Conceptual


- **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes<sup>1</sup>.
- **Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado<sup>2</sup>.
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos<sup>3</sup>.
- **Educación para el trabajo y desarrollo humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 1º. Ley 115 de 1994

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.3.2 Decreto 1083 de 2015.

<sup>3</sup> Artículo 10 Ley 115 de 1994.

<sup>4</sup> Artículo 1.2. Decreto 4904 de 2009

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 4 de 64

- **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados<sup>5</sup>.
- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio<sup>6</sup>.
- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo<sup>7</sup>.
- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer<sup>8</sup>.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio<sup>9</sup>.
- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas<sup>10</sup>.
- **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC:** Es la oferta pública de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de méritos.
- **Verificación de Requisitos Mínimos - VRM:** Proceso mediante el cual se constata que un aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo al cual aspira, mediante el cotejo de los documentos aportados frente a lo establecido en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
- **Valoración de Antecedentes:** Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral del aspirante relacionada con el empleo para el que concursa, **adicional** a la acreditada para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la OPEC.

<sup>5</sup> Artículo 43 Ley 115 de 1994.


<sup>6</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015.

<sup>7</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Ibídem

<sup>8</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Ibídem

<sup>9</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Ibídem

<sup>10</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 5 de 64

#### 4 Políticas de Operación

1. Esta guía proporciona herramientas a las partes interesadas para el desarrollo del proceso de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, por lo tanto no es de obligatorio cumplimiento, pero debe ser revisada y analizada para la toma de decisiones en dicho proceso.
2. Esta guía de consulta está dirigida a los Despachos de la CNSC, los grupos de convocatorias de la CNSC, las universidades e Instituciones de Educación Superior acreditadas que se encuentren adelantando procesos de selección y las Comisiones de Personal de la entidades públicas.
3. Este documento se constituye en un referente, basado en el siguiente marco normativo:


##### **De orden constitucional:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

##### **De orden legal:**


- Ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 785 de 2005, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Ley 30 de 1992, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Ley 115 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación.
- Ley 190 de 1995, Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Decreto 770 de 2005, Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 6 de 64

- Ley 749 de 2002, modificada por la Ley 962 de 2005, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.
- Decreto Ley 407 de 1994, Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Decreto Ley 765 de 2005, Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Decreto Ley 790 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.
- Decreto Ley 775 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.
- Decreto Ley 780 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Decreto Ley 168 de 2008, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–.

**De orden reglamentario:**

- Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública.
- Decreto 2020 de 2006, Por medio del cual se organiza el sistema de calidad de formación para el trabajo.
- Decreto 4904 de 2009, Por el cual se reglamenta la organización, oferta funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2484 de 2014, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Decreto 2277 de 1979, Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
- Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 3982 de 2006, por el cual se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 7 de 64

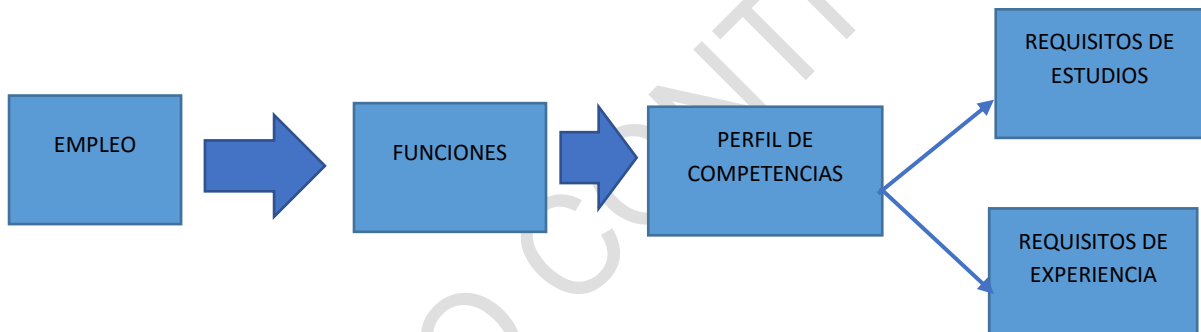
## 5 Desarrollo

### 5.1 Capítulo I Verificación de Requisitos Mínimos

#### 5.1.1 Estructura del Empleo

Previo a abordar la temática establecida en la presente guía, se hace esencial entender que el empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública, que recoge el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado<sup>11</sup>.

Bajo este entendido el empleo debe contener:



#### 5.1.2 Manual de Funciones

El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.


Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas.

Dicho Manual debe contener:

1. Identificación y ubicación del empleo.

<sup>11</sup> Artículo 19 Ley 909 de 2004



	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 8 de 64

2. Contenido funcional: que comprende el propósito principal y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Competencias Comportamentales.
5. Requisitos de formación académica y experiencia.<sup>12</sup>

Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes en las convocatorias, el Manual de Funciones constituye la principal herramienta para efectuar el cotejo frente a los documentos que aporten los aspirantes para acceder al cargo al cual se inscriben.

### 5.1.3 Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC

La OPEC contiene la información de los cargos que se convocan a concurso público de méritos, y describe:


1. Nivel jerárquico en el cual está ubicado el cargo
2. Denominación del empleo
3. Grado
4. Código
5. Asignación salarial
6. Propósito
7. Requisitos de estudio
8. Requisitos de experiencia
9. Alternativas de estudio
10. Alternativas de experiencia
11. Dependencia en la cual está ubicado el cargo
12. Municipio y
13. Cantidad de vacantes

La información contenida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, es la establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad, sin embargo, y con relación a los requisitos de estudios en las convocatorias, se indicarán ya sea los NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Artículo 2.2.2.6.2 Decreto 1083 de 2015.

<sup>13</sup> Parágrafo 3. Artículo 2.2.2.4.9 Decreto 1083 de 2015.



	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 9 de 64

#### 5.1.4 Requisitos Mínimos

Desde la misma Constitución Política se encuentra previsto que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Es así, como para cada uno de los niveles y dependiendo del orden al que pertenezca la entidad, nacional o territorial, los decretos 1083 de 2015 y 785 de 2005 respectivamente, fijan los requisitos de estudio y experiencia para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico y así mismo prevé la aplicación de equivalencias para acreditar el requisito establecido cuando a ello hubiere lugar.

De conformidad con los lineamientos normativos arriba citados, los organismos y entidades públicas deben expedir su manual específico de funciones y competencias laborales, en el cual no podrán disminuir ni aumentar los requisitos fijados en los decretos que regulan la materia.

En este contexto se establece que la etapa de verificación de requisitos mínimos, corresponde a una condición obligatoria de orden legal, para determinar la admisión o inadmisión del aspirante o su exclusión en un concurso de méritos.

Ahora bien, es preciso señalar que la ley, clasifica los empleos públicos en los siguientes niveles jerárquicos:

- **Nivel Directivo**<sup>14</sup>. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación, de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- **Nivel Asesor**<sup>15</sup>. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del orden nacional.
- **Nivel Profesional**<sup>16</sup>. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico**<sup>17</sup>. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial**<sup>18</sup>. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores,


<sup>14</sup> Artículo 2.2.2.2.1 Decreto 1083 de 2015

<sup>15</sup> Artículo 2.2.2.2.2 Ibídem

<sup>16</sup> Artículo 2.2.2.2.3 Ibídem

<sup>17</sup> Artículo 2.2.2.2.4 Ibídem

<sup>18</sup> Artículo 2.2.2.2.5 Ibídem

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 10 de 64

o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución según.

En cada nivel jerárquico se determinan los requisitos que debe contener cada empleo, para cada uno de los **grados salariales**, atendiendo a tres factores a saber:

- Educación Formal
- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
- Experiencia

La ejecución de esta etapa de la convocatoria será adelantada por la universidad o institución que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

La *verificación del cumplimiento de requisitos mínimos* no es una prueba, ni un instrumento de selección; es una condición obligatoria de orden legal. Los aspirantes que cumplan con el 100% de los requerimientos exigidos serán admitidos. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la inadmisión en el concurso y el consecuente retiro del mismo.

La *verificación del cumplimiento de requisitos mínimos* se debe realizar a todos los aspirantes inscritos que aportaron los documentos de estudios y experiencia en la forma y plazo establecidos y consiste en el cotejo que se hace de estos documentos respecto de las exigencias señaladas en la OPEC de la entidad objeto del concurso de méritos, publicada por la CNSC, la entidad y la universidad o institución contratada, en el sitio web dispuesto para este fin.


Para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos se debe tener en cuenta entre otras, los siguientes aspectos y recomendaciones:

- Se debe realizar únicamente con base en los documentos que se recibieron dentro de los términos señalados en el Acuerdo de la Convocatoria. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.
- Los documentos allegados por los aspirantes podrán ser objeto de verificación o comprobación por parte de la CNSC o de la institución de Educación Superior o Universidad contratada para llevar a cabo el proceso de selección
- Los documentos cargados al aplicativo, que aparezcan enmendados, con tachaduras o ilegibles, no serán objeto de análisis.

#### **5.1.4.1 Factor de Educación**

##### **5.1.4.1.1 Factor de Educación Formal en el Requisito Mínimo**

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, la educación formal, es *aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.*

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 11 de 64

Los estudios<sup>19</sup> según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y el decreto 785 de 2005, son *“los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado”*<sup>20</sup>.

Consultada la página del Ministerio de Educación Nacional, se pudo establecer que en Colombia, los niveles de formación de la educación formal son los siguientes:

- ✓ Educación preescolar que comprende mínimo un grado obligatorio
- ✓ Educación básica con una duración de nueve grados (básica primaria: cinco grados y básica secundaria: cuatro grados)
- ✓ Educación media con una duración de 2 grados (10º. y 11º.) Culmina con el título de Bachiller.
- ✓ Educación Superior que comprende dos niveles de formación: de pregrado y postgrado. La formación de pregrado tiene las siguientes modalidades y conduce a los títulos académicos que a continuación se indican:
  - *Formación Técnica Profesional:* Conduce al título de “Técnico Profesional en...”.
  - *Formación Tecnológica:* Conduce al título de “Tecnólogo en...”.
  - *Formación Profesional:* Conduce al título de “Profesional en...”. En este caso la denominación del título académico podrá estar o no precedida de ese calificativo, o corresponder, únicamente, a las denominaciones que el Legislador ha establecido en cumplimiento de su función de regulación del ejercicio profesional.

Al nivel de pregrado ingresan quienes poseen el título académico de Bachiller y han presentado el Examen de Ingreso a la Educación Superior que practica el ICFES. Por norma especial, pueden ingresar a estudiar programas técnicos profesionales, las personas que han aprobado el ciclo de Básica Secundaria (Noveno Grado).

La formación de postgrado, según las exigencias y requisitos de preparación, conduce a los siguientes títulos académicos:

**Especialización:** Conduce al título de “Especialista en...”.

**Maestría:** Conduce al título de “Magíster en...”.


**Doctorado:** Conduce al título de “Doctor en...”.

**Postdoctorado:** Conduce al título de “Post-doctorado en...”.

Este factor se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

<sup>19</sup> Se debe entender como sinónimo de educación formal.

<sup>20</sup> Artículo 9 Decreto 1785 de 2014


<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p> 	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 12 de 64

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado<sup>21</sup>.

La siguiente infografía resume la organización de la educación formal en Colombia:




<sup>21</sup> Artículo 2.2.2.3.2 Decreto 1083 de 2015.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 13 de 64

Ahora bien, para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, tal como se señala a continuación<sup>22</sup>:


ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
<b>AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES</b>	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
<b>BELLAS ARTES</b>	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y a fines
<b>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</b>	Educación
<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b>	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
<b>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</b>	Administración Contaduría Pública Economía

<sup>22</sup> Artículo No. 2.2.2.4.9 Decreto 1083 de 2015

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 14 de 64

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
<b>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</b>	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
<b>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</b>	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
<b>MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES</b>	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines



	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 15 de 64

#### 5.1.4.1.2 Títulos y Certificados obtenidos en el exterior.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

Frente al particular el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.4, dispone:

*“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Sino lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”*

En este orden de ideas, cuando un aspirante aporte dentro de la etapa de cargue de documentos de un proceso de selección, un título de educación superior expedido por una universidad extranjera, éste será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos o para la prueba de valoración de antecedentes. No obstante, el aspirante deberá presentar dichos títulos debidamente homologados dentro de los dos (2) años siguientes a la posesión.


Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

#### 5.1.4.1.3 Educación impartida por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

En relación con educación impartida por el SENA se debe precisar que tiene diferentes programas que conducen a la obtención de certificados, constancias de asistencia o títulos.

Dada la dificultad que se tiene al valorar las certificaciones expedidas por el SENA frente al nivel educación técnica, para definir si corresponde a educación formal o a educación informal, se



	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 16 de 64

considera necesario ahondar en este tema, señalando unos aspectos generales que servirán de orientación al realizar el análisis de una certificación de educación expedida por dicha entidad.

De conformidad con la Resolución 117 de 2013, “*Por la cual se determinan los tipos de Certificados de la Formación Profesional y la duración de los programa de formación del SENA*”, se establece lo siguiente:

- Los tipos de programas de la formación que conducen a certificación:

### **1. Auxiliar en... u Operario en...,**


Para programas de formación profesional que permitan el desarrollo de competencias laborales específicas, básicas, transversales y de desarrollo humano, relacionadas con las áreas de desempeño y con el perfil idóneo de ingreso de un programa de formación, para:

- Ejecutar funciones productivas y propias de su desempeño, de acuerdo con conocimientos básicos y procedimientos establecidos.
- Alistar herramientas e insumos propios de los procesos productivos, con base en conocimientos básicos del campo de trabajo.
- Operar máquinas, equipos y herramientas propias de su labor productiva, con base en conocimientos básicos de la tecnología y de campo del trabajo, procedimientos técnicos y normas de seguridad.
- Realizar bajo supervisión, el mantenimiento básico a herramientas propias de su labor productiva, fundamentado en procedimientos establecidos.
- Emplear racionalmente los recursos físicos suministrados para la realización del trabajo, con base en procedimientos establecidos.
- Apoyar a la solución de problemas corrientes de respuesta predecible en su entorno social y productivo, fundamentado en conocimientos básicos de un campo del aprendizaje y del desarrollo integral del Ser.
- Capacidad para actuar bajo supervisión y aceptar asesoramiento y orientación de otros.
- Actuar y responder a comunicaciones efectivas y asertivas con su entorno social y productivo de forma oral y escrita.
- Interactuar a la luz de principios y valores éticos universales en los contextos productivo y social.

**Requisito de ingreso.** Superar el procedimiento de ingreso.

### **2. Técnico en...**

Para programas de formación profesional que permitan el desarrollo de competencias laborales específicas, básicas, transversales y de desarrollo humano, relacionadas con

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 17 de 64

las áreas de desempeño y con el perfil idóneo de ingreso de un programa de formación, para:

- Ejecutar funciones productivas propias de su desempeño, de acuerdo con conocimientos generales básicos de su campo laboral.
- Operar máquinas, equipos y herramientas propias de su labor productiva, con base en conocimientos generales básicos de la tecnología y del trabajo, procedimientos técnicos y normas de seguridad.
- Realizar el mantenimiento básico a máquinas, equipos herramientas propias de su labor productiva, fundamentado en conocimientos generales y procedimientos establecidos.
- Tramitar y controlar recursos físicos suministrados para la realización del campo del trabajo, fundamentado en conocimientos generales básicos y procedimientos establecidos.
- Solucionar problemas de respuesta predecible en su entorno social y productivo, fundamentado en conocimientos básicos de un campo de aprendizaje y del desarrollo integral del Ser.
- Capacidad para actuar bajo supervisión y aceptar asesoramiento y orientación de otros.
- Interactuar en comunicaciones efectivas y asertivas con su entorno social y productivo de forma oral y escrita.
- Interactuar a la luz de principios y valores éticos universales en los contextos productivo y social.

#### **Requisito mínimo de ingreso.**

- Formación básica primaria completa o certificación como auxiliar u operario.
- Superar el procedimiento de ingreso.


En los casos en los que el diseño curricular del programa lo especifique, según las especificidades del área de conocimientos al que éste pertenezca, el requisito mínimo de ingreso será:

- Séptimo grado o noveno grado de formación básica.
- Superar el procedimiento de ingreso.

### **3. *Profundización Técnica en...***

Para programas de formación profesional que permitan elevar el desarrollo de las habilidades y conocimientos respecto a competencias laborales específicas, básicas, transversales y de desarrollo humano, relacionadas con las áreas de desempeño y con el perfil idóneo de ingreso de un programa de formación, para:

- Desempeño laboral fundamentado en el conocimiento técnico, la experimentación para solucionar problemas productivos sostenibles.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 18 de 64

- Gestionar, organizar y manejar recursos emprender proyectos productivos.

**Requisito mínimo de ingreso.**

- Certificación de técnico en programas afines con la profundización.
  - Experiencia laboral de seis (6) meses en las competencias del programa de técnico.
- Los tipos de programas de la formación que conducen a título:

**1. Tecnólogo en...**

Para programas de formación profesional del campo tecnológico que permitan el desarrollo de competencias laborales específicas, básicas, transversales y de desarrollo humano, y del perfil idóneo de egreso de un programa de formación, relacionadas con las áreas de desempeño, para:


- Ejecutar funciones productivas variadas y de alta complejidad propias de su nivel de desempeño con base en aplicaos conocimientos en un campo de aprendizaje o del trabajo, disponiendo de una amplia gama de habilidades cognitivas y prácticas para la ejecución autónoma del trabajo.
- Apoyar procesos de los niveles directivos de la organización fundamentados en criterios de calidad.
- Administrar (planear, coordinar, controlar y evaluar) procesos productivos fundamentados en principios administrativos contemporáneos.
- Solucionar problemas e implementar mejoras en procesos y productos, fundamentados en los resultados de la investigación, conocimientos tecnológicos amplios y normatividad vigente.
- Transferir experiencias y aprendizajes a nuevas situaciones y contextos poco conocidos.
- Establecer comunicaciones efectivas y efectivas en su entorno social y productivo.
- Interactuar a la luz de principios y valores éticos universales en los contextos productivo y social.

**Requisito mínimo de ingreso.**

- Título de bachiller o su equivalente validación aprobada por la entidad Competente.
- Haber presentado el examen de estado de la educación media.
- Superar el procedimiento de ingreso.

**2. Especialización Tecnológica en...**

Para programas de formación profesional referidos al campo de la tecnología con énfasis en ocupaciones, que permitan el desarrollo de competencias en el proceso de aprendizaje, para:

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 19 de 64

- Desarrollar procesos de innovación tecnológica con base4 en protocolos vigentes, amplios conocimientos especializados en un campo de aprendizaje o del trabajo.
- Transferir conocimientos a nuevas situaciones con base en amplios conocimientos generales y especializados en un campo de aprendizaje o del trabajo.
- Establecer comunicaciones efectivas y asertivas con su entorno social y productivo.
- Interactuar a la luz de principios y valores éticos universales en los contextos productivo y social.

#### Requisito mínimo de ingreso.


- Título de tecnólogo en programas de formación en la correspondiente ocupación o en ocupaciones afines según se defina en el programa de formación.
- Experiencia laboral mínimo de 6 meses en las competencias del programa de tecnólogo.
- Programas de formación complementaria y eventos de divulgación tecnológica que ofrece la Institución y que conducen a certificación de aprobación o constancia de asistencia.

Acciones de formación, que permiten la actualización o el desarrollo de competencias, o elementos de competencia, y corresponde a demandas específicas del sector productivo, la comunidad en general y oferta de la Institución a los egresados.

Igualmente actualizar al talento humano vinculado a una actividad económica y que requiera cualificar su desempeño actual o prepararse para asumir nuevos desempeños o acceder a nuevos programas de formación que le permitan una mayor movilidad y/o promoción laboral o académica. La duración de esta formación oscila entre 40 y 400 horas.

Así mismo, la Resolución 117 de 2013, establece la siguiente tabla donde se describe la duración de los programas de formación que conducen a certificación o título, así:

<b>PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN RESPUESTA A UN PERFIL IDÓNEO DE EGRESO (PERFIL OCUPACIONAL Y PROFESIONAL)</b>											
<b>DESCRIPTOR</b>		<b>Operario y Auxiliar</b>		<b>Técnico Laboral</b>		<b>Profundización técnica</b>		<b>Tecnólogo</b>		<b>Especialización tecnológica</b>	
		<b>Horas</b>	<b>meses</b>	<b>Horas</b>	<b>meses</b>	<b>Horas</b>	<b>meses</b>	<b>Horas</b>	<b>meses</b>	<b>Horas</b>	<b>meses</b>
<b>D u r a c i ó n</b>	<b>Etapa Lectiva</b>	586	4	1320	9	440	3	3080	21	880	6
	<b>Etapa Productiva</b>	440	3	880	6	No aplica		880	6	No aplica	
<b>Duración Total</b>		<b>1026</b>	<b>7</b>	<b>2200</b>	<b>15</b>	<b>440</b>	<b>3</b>	<b>3960</b>	<b>27</b>	<b>880</b>	<b>6</b>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 20 de 64

En cuanto a la formación ofrecida por el SENA, el Consejo de Estado (Sala de consulta y servicio civil) radicado No. 2026 11001-03-06-000-2010-00089-00 Referencia “registro para los programas de educación superior ofrecidos por el SENA”, conceptuó:

*“El servicio Nacional de Aprendizaje- SENA deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, de conformidad con previsto en la ley 1188 de 2008”*

Igualmente, y de conformidad al concepto de aclaración emitido por el SENA a esta Comisión, de fecha julio 18 de 2017, se puntualiza:

*“De otra parte y acogiendo el concepto del Consejo de Estado y en relación con la solicitud de registros calificados, el SENA firmó un acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional el 12 de diciembre de 2011, mediante el cual en el numeral QUINTO, se definía que a partir del 1 de enero de 2013, para la oferta y desarrollo de los programas del nivel de Educación Superior del SENA, era necesario contar con el registro calificado previo.*


*Lo anterior significa que los estudiantes que iniciaron estudios en programas de nivel superior a partir del 2013, están matriculados en programas con registro calificado; en este mismo sentido los programas del nivel superior antes de esa fecha no contaban con registro calificado del MEN y por tanto no tenían SNIES, en razón a que no era en ese momento un requisito legal para la oferta de estos programas por parte de la entidad.*

*Finalmente, en el marco de la autonomía institucional y por decisiones de planeación en la oferta y desarrollo de programas en sus diferentes niveles, el SENA decidió no seguir ofertando algunos programas Técnico Profesional y Tecnólogos, razón por la cual no realizó el proceso de trámite del registro calificado, sin que esa decisión significara que los programas ofertados y titulados de la Técnica Profesional y Tecnología hasta esa fecha no correspondieran a un programa del nivel de educación superior, como bien se ha presentado y citado en los párrafos anteriores.*

*Por todo lo expuesto se considera que los títulos expedidos por el SENA de los programas técnicos profesionales o tecnólogos, con anterioridad al año 2013, son plenamente asimilables, pues se profirieron en virtud de habilitaciones legales y en cumplimiento de la misión institucional de la entidad, a pesar de no contar con registro ante el Ministerio de Educación, por lo que tendrían que ser tenidos como válidos en la convocatorias que adelanta su dependencia.”*

#### **5.1.4.1.4 Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**

Conforme al criterio unificado de la CNSC adoptado en sesión del 05 de febrero de 2015, la Educación para el trabajo y el desarrollo humano es aquella “que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos de la ley 4904 de 2009**, con el objeto de

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 21 de 64

*complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.”*

Según el Decreto 4904 de 2009 y en concordancia con lo ilustrado por el Ministerio de Educación en su página web: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-234968.html> tenemos que:

*“La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Esta se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional”.*

La misma comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, en la cual una institución organiza un proyecto educativo institucional y que se estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Los objetivos fundamentales de esta oferta educativa de conformidad con lo previsto por el Decreto 4904 de 2009 son:


- Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias específicas.
- Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

#### **5.1.4.1.5 Programas de Formación**

##### **5.1.4.1.5.1 Programas de Formación Laboral**

Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.



	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 22 de 64

#### **5.1.4.1.5.2 Programas de Formación Académica**

Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

#### **5.1.4.1.5.3 Programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.**

De acuerdo con la especialidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

#### **5.1.4.1.5.4 Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.**


Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

El aspecto diferencial entre la Educación Formal y la Informal en relación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es que la ETDH conduce a Certificados de Aptitud Ocupacional –CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional), actualmente desde el Decreto 4904 de 2009 los diplomas o certificados deben estar precedidos por “*TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN...* (Denominación del programa), es decir que no conduce a título.



	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 23 de 64

#### 5.1.4.2 Factor de Experiencia

Según se encuentra definido en la normatividad vigente, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio; y la misma se encuentra clasificada en profesional, relacionada, laboral o docente.

##### 5.1.4.2.1 Experiencia Profesional

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para los empleos pertenecientes a entidades del orden nacional la experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para los empleos del orden territorial es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo<sup>23</sup>.

Así las cosas, se deberá verificar antes de realizar el examen de la documentación a que nivel pertenece el empleo, toda vez que este es un factor determinante al momento de contabilizar la experiencia profesional.


En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional<sup>24</sup>. (De conformidad con la Ley 1164 de 2007, la tarjeta profesional de los profesionales relacionadas con el área de la Salud, es la identificación única, de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud - RETHUS.)

Para el caso de las profesiones correspondientes al NBC de Ingeniería y afines la experiencia profesional se debe contabilizar de la siguiente manera:

Antes de la expedición de la Ley 842 (Antes del 9 de octubre de 2003): Se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico.

<sup>23</sup> Artículo 11 Decreto 785 de 2005

<sup>24</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 24 de 64

Posterior a la expedición de la Ley 842 de 2003 (Después del 9 de Octubre de 2003): Se contabiliza a partir de la fecha de expedición de la matrícula. No obstante, en caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

#### 5.1.4.2.2 Experiencia relacionada

Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer<sup>25</sup>. En el nivel territorial es más amplia esta definición ya que señala que la experiencia relacionada también es la adquirida en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.<sup>26</sup>

La jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido en relación con la experiencia relacionada:

*“En cuanto al tema del decreto impugnado y referente a la experiencia relacionada para proveer los cargos de nivel directivo, asesor y profesional; y para los de nivel técnico y asistencial así como para los de restaurador, museólogo, procurador, auxiliar de escena, médico, odontólogo, médico especialista y odontólogo especialista, se haya exigido la experiencia relacionada, se constituye como componente de mérito y por lo tanto ha de ser tomada en cuenta como requisito para ocupar los cargos descritos, no constituye como lo afirma el demandante que origina desigualdad entre los aspirantes a ocupar dichos cargos, como quiera que la misma puede adquirirse en el desarrollo de labores o actividades que no necesariamente la originan el desempeño de cargos en el sector oficial, como quiera que dicha experiencia se predica del arte, la profesión y no del cargo a ocupar constituyéndose por tanto dicha experiencia como un elemento de trascendental importancia para la escogencia del personal que ha de ocupar los cargos referenciados por cuanto ellos exigen un mayor conocimiento, práctica y habilidades para el eficiente y eficaz desempeño de la administración pública”<sup>27</sup>.*


Así mismo ha señalado la mencionada corporación lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007*

<sup>25</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015

<sup>26</sup> Artículo 11 Decreto 785 de 2005

<sup>27</sup> Consejo de Estado, Sección Primera de 7 de abril de 2011, Rad. 11001-03-24-000-2005-00288-00, M.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 25 de 64

*mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**<sup>28</sup>.

La mayoría de empleos exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, la cual se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

#### **5.1.4.2.3 Experiencia Laboral**

Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, profesión, arte u oficio<sup>29</sup>.

Este tipo de experiencia es abierto y por ende es válida cualquier actividad para acreditar la misma. Se utiliza sobre todo en los empleos del nivel técnico y asistencial.

#### **5.1.4.2.4 Experiencia Docente**


Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta será profesional o docente según el caso y determinar además cuando se requiera si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional<sup>30</sup>.

Cuando en el empleo se solicite experiencia profesional y el aspirante acredite solo experiencia docente, deberá entenderse como profesional si su dedicación era de tiempo completo en la

<sup>28</sup> Consejo de Estado, Sentencia 63001-23-33-000-2013-00140-01

<sup>29</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015

<sup>30</sup> Ibídem


	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 26 de 64

docencia, en Instituciones de Educación Superior.


Las certificaciones para acreditar el factor de experiencia deben cumplir con los requisitos solicitados en el Acuerdo de Convocatoria, no obstante el analista deberá valorar cada caso particular, pues si la falta de alguno de los requisitos no impide que la certificación sea valorada o puntuada, deberá dar aplicación a la primacía del derecho sustancial sobre el formal.

### 5.1.5 Equivalencias entre estudios y experiencia

<b>EQUIVALENCIAS</b>		
	<b>NIVEL NACIONAL - DECRETO 1083 DE 2015</b>	<b>NIVEL TERRITORIAL - DECRETO 785 DE 2005</b>
<b>Para los empleos pertenecientes a los niveles Asesor y Profesional</b>		
<b>Título de postgrado en la modalidad de especialización por</b>	Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
<b>Título de postgrado en la modalidad de especialización por</b>	Título profesional adicional al exigido en requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
<b>Título de postgrado en la modalidad de especialización por</b>	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
<b>Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional por</b>	Título de postgrado en la modalidad de especialización.	El título de posgrado en la modalidad de especialización.
<b>Título de Postgrado en la modalidad de maestría por</b>	Tres (3) años experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.


	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 27 de 64

<b>Título de Postgrado en la modalidad de maestría por</b>	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
<b>Título de Postgrado en la modalidad de maestría por</b>	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) de experiencia profesional.	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
<b>Tres (3) años experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional por</b>	Título de Postgrado en la modalidad de maestría.	El título de posgrado en la modalidad de maestría.
<b>El Título Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por</b>	Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
<b>El Título Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por</b>	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
<b>El Título Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:</b>	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en requisito del respectivo empleo, y cuando dicha formación adicional sea afín con funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
<b>Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional por</b>	El Título Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado.	El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 28 de 64


<b>Tres (3) años de experiencia profesional por</b>	Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
<b>La maestría es equivalente a</b>	La especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.	
<b>La especialización más un (1) año de experiencia profesional es equivalente a</b>	La maestría	
<b>El doctorado o posdoctorado es equivalente a</b>	La maestría más tres (3) años de experiencia profesional	
<b>La maestría más tres (3) años de experiencia profesional es equivalente a</b>	El doctorado o posdoctorado	
<b>El doctorado o posdoctorado es equivalente a</b>	La especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional	
<b>La especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional es equivalente a</b>	El doctorado o posdoctorado	
<b>Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial</b>		
<b>Título de formación tecnológica por</b>	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
<b>Título de formación técnica profesional por</b>	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
<b>Tres (3) años de experiencia relacionada por</b>	Título de formación tecnológica adicional al inicialmente exigido	Título de formación tecnológica adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
<b>Tres (3) años de experiencia relacionada por</b>	Título de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.	Título de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.



	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 29 de 64

<b>Título de formación tecnológica adicional al inicialmente exigido por</b>	Tres (3) años de experiencia relacionada.	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
<b>Título de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido por</b>	Tres (3) años de experiencia relacionada.	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
<b>Un (1) año educación superior por</b>	Un (1) año de experiencia, siempre y cuando se acredite el diploma bachiller.	Un (1) año de experiencia siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
<b>Un (1) año de experiencia, siempre y cuando se acredite el diploma bachiller por</b>	Un (1) año educación superior.	Un (1) año de educación superior.
<b>Un (1) año educación superior por</b>	Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico mínimo sesenta (60) horas de duración siempre y cuando se acredite el diploma bachiller.	Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.
<b>Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando se acredite el diploma bachiller por</b>	Un (1) año educación superior.	Un (1) año de educación superior.
<b>Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por</b>	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.
<b>Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral por</b>	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
<b>Diploma de bachiller en cualquier modalidad por</b>	Aprobación cuatro (4) años educación básica secundaria y CAP de Sena.	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.




	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 30 de 64

<b>Aprobación un (1) año de educación básica secundaria por</b>	Seis (6) meses de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.	Seis (6) meses de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
<b>Seis (6) meses de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria por</b>	Aprobación un (1) año de educación básica secundaria.	Aprobación un (1) año de educación básica secundaria.
<b>Tres (3) años de educación básica secundaria por</b>	El CAP del SENA.	El CAP del SENA.
<b>Dieciocho (18) meses de experiencia por</b>	El CAP del SENA.	El CAP del SENA.
<b>Dos (2) años de formación en educación superior por</b>	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
<b>Dos (2) años de experiencia por</b>	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
<b>Tres (3) años de formación en educación superior por</b>	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.
<b>Tres (3) años de experiencia por</b>	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Igualmente el Decreto 1083 de 2015 determina lo siguiente con respecto a las equivalencias:

- De acuerdo con las necesidades del servicio, autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto 1083 de 2015.
- Las equivalencias no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.
- Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficios debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 31 de 64

- Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido requisito de formación académica correspondiente cuando acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en respectivo manual de funciones y de competencias laborales.

De acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de equivalencias.

Aplicar las equivalencias implica señalar alternativas en las que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

En este sentido, es importante precisar, que únicamente si el manual de funciones y requisitos de la entidad consagra las alternativas de requisitos para un empleo determinado, podrá darse aplicación a la misma para la provisión del empleo.

## 5.2 Capítulo II Prueba de Valoración de Antecedentes

Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral del aspirante relacionada con el empleo para el que concursa, con la documentación entregada por el aspirante al momento del cargue de documentos en SIMO.


Esta prueba tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

En este punto se considera importante precisar que los documentos que se aportan para acreditar los requisitos mínimos, no deben ser objeto de puntuación en esta etapa, solo se deben puntuar aquellos que superan los requisitos mínimos exigidos para ejercicio del empleo público.

Esta prueba es de carácter clasificatoria y repercutirá en la puntuación final del aspirante para establecer junto con las demás pruebas, su lugar en la lista de elegibles.

Los criterios para la valoración de esta prueba son establecidos en el Acuerdo de convocatoria, atendiendo a las necesidades de la entidad o entidades para las cuales se realiza el concurso; y por ende para realizar la puntuación de los documentos el analista deberá observar de manera estricta lo previsto en el mismo.

Para analizar dicha documentación se deberá tener en cuenta de igual forma, los criterios establecidos para la verificación de requisitos mínimos.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 32 de 64

En esta prueba se valora la experiencia, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal. En el capítulo de verificación de requisitos mínimos se definió lo relacionado con la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la experiencia, en este definiremos la educación informal, que puede hacer parte de los factores de puntuación establecidos en la Convocatoria.

### 5.2.1 Educación Informal


De acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No. 2888 de Julio 31 de 2007<sup>31</sup>: *“Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.*

*Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional”.*

Para la valoración de la documentación que alleguen los aspirantes para esta prueba, los analistas deberán acogerse a lo previsto en el acuerdo de convocatoria y a los criterios establecidos en la presente guía frente al análisis de los documentos.

---

<sup>31</sup> En concordancia con el artículo 43 y siguientes de la Ley 115 de 1994.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 33 de 64

## ANEXO I

### PREGUNTAS FRECUENTES

- **Relacionadas con Acreditación de Estudios:**

1. **¿Es válida la disciplina académica que no aparece en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES?**

No, únicamente son válidas las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (Ministerio de Educación Nacional Registro SNIES.) Ver fuente web: <http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>

2. **¿Cuáles son las formas de acreditar el título de educación superior en el nivel de pregrado en cualquiera de las modalidades de educación superior?**


Las formas de acreditar el título de educación superior en el nivel de pregrado son: acta de grado, diploma, tarjeta profesional o certificación expedida por la autoridad competente que dé cuenta de la obtención del título. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.2.3.3. del Decreto 1083 de 2015:

*"Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional"*

3. **¿Se debe revisar la experiencia cuando el aspirante no cumpla con el requisito de educación?**

Siempre se debe revisar tanto el cumplimiento del requisito de estudios como el de experiencia. Ahora, si el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y por ende la OPEC contempla equivalencias para el cargo, y dentro de las mismas especifica equivalencia entre estudios y experiencia, se debe revisar la experiencia para verificar si con la misma el aspirante cumple el requisito de estudio, y posteriormente se revisa el cumplimiento del requisito de experiencia.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 34 de 64

Si por el contrario no se contempla equivalencia y revisado el cumplimiento del requisito de estudio el aspirante no cumple, se procede igualmente a revisar el cumplimiento de requisito de experiencia.

**4. ¿Cómo se debe proceder, si la disciplina académica, acreditada mediante título profesional, tanto para pregrado como para postgrado genera dudas respecto a su pertinencia con las funciones del empleo?**

Si para el **pregrado** la disciplina académica acreditada por el aspirante hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento NBC establecido en la OPEC, no es necesario establecer la pertinencia con las funciones del empleo.

Con relación al **posgrado**, se pueden presentar dos situaciones: 1. Que el cargo exija título de posgrado de un Núcleo Básico del Conocimiento - NBC específico, en este caso es necesario revisar si la disciplina hace parte del NBC y no es necesario establecer la pertinencia con las funciones del empleo; y 2. Que el cargo exija título de posgrado relacionado con las funciones del empleo, caso en el cual si es necesario establecer la pertinencia, y en caso de no encontrarse relacionado no se debe admitir.


**5. ¿Qué requisitos deben cumplir los títulos y certificados expedidos en el exterior para que sean válidos?**

Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015:

*“Títulos y certificados obtenidos en exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan”*

Sin embargo, para efectos de acreditación de estudios en el concurso, los certificados expedidos en el exterior, serán válidos sin la correspondiente homologación y convalidación. Ahora, si estos se presentan en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 3269 de 2016 *“Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 7144 del 24 de octubre de 2014”* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 35 de 64

**6. ¿El certificado de registro del diploma de bachiller ante la secretaría de educación, es válido para acreditar el título de bachiller?**

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "*Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia*".

El certificado de registro del diploma de bachiller es válido siempre y cuando el título se haya obtenido entre los años **1981 y abril de 1994** y contemple la información de Acta, Libro, Folio y fecha del grado. Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del Decreto 180 de 1981 se establece que el título de bachiller, para su validez requiere de registro ante el Estado, y posteriormente con el Decreto 921 de 1994, se suprime el registro del título de bachiller.

Con posterioridad a abril de 1994, para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos, y la calidad de bachiller se prueba con copia autenticada del acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.


**7. ¿Cómo se deben contabilizar los años de educación superior cuando en la certificación para acreditar estudios se señalan los créditos aprobados pero no se señala el tiempo?**

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.



	<b>GUÍA</b>	<b>Código: G-CM-002</b>
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión: 2.0</b>
		<b>Fecha: 01/09/2017</b>
		<b>Página 36 de 64</b>

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLÓGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CREDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES
10%	1	12%	1	16%	1	25%	1
20%	2	24%	2	32%	2	50%	2
30%	3	36%	3	48%	3	75%	3
40%	4	48%	4	64%	4	100%	4
50%	5	60%	5	80%	5		
60%	6	72%	6	> 96%	6		
70%	7	84%	7				
80%	8	> 96%	8				
90%	9						
100%	10						

- **Relacionadas con Acreditación de Experiencia**

**8. ¿Para acreditar requisito de experiencia relacionada, es válida una certificación expedida en el exterior?**

Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben encontrarse traducidas y apostilladas o legalizadas, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.


**9. ¿Es válida para acreditar requisito de experiencia relacionada, el acta de liquidación de un contrato?**

La experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios se puede acreditar mediante el acta de liquidación del contrato debidamente suscrita, siempre y cuando en el documento se evidencie el logro de los resultados, entregables o productos identificados en el contrato y las fechas dentro de las cuales se ejecutó.

**10. ¿Cómo se puede acreditar la experiencia adquirida como independiente o una empresa o entidad ya liquidada?**

En caso de que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad ya liquidada, será válida la experiencia acreditada mediante declaración del mismo, en la cual se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, sin que se requiera algún requisito adicional, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.



	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 37 de 64

**11. ¿Para acreditar requisito de experiencia relacionada el aspirante debe haber desarrollado cada una de las funciones contenidas en el empleo?**

No es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto)


**12. ¿Son válidas las certificaciones para acreditar requisito de experiencia, en las que solo aparece la fecha de inicio, con vinculación vigente y especifica la fecha en la que se expide la certificación?**

Si es válida, sin embargo para efectos de contabilizar el tiempo de experiencia se realiza desde la fecha de inicio de labores hasta la fecha de expedición de la certificación.

**13. ¿Para acreditar requisito de experiencia profesional relacionada, es válida la presentación de copia de un contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad?**

La sola presentación del contrato no es válida, el contrato por sí mismo no permite demostrar el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones, salvo que se presente un contrato que le dé continuidad (prórroga) en el tiempo manteniendo su objeto, para lo cual la fecha del nuevo contrato se tomará como fin del anterior.

**14. ¿Es válida el acta de inicio de un contrato de prestación de servicios para acreditar experiencia profesional relacionada?**

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 38 de 64

No, el acta de inicio no permite establecer si las obligaciones contratadas fueron ejecutadas, solo se puede determinar la fecha inicial de ejecución del contrato, sin que sea posible constatar la fecha de terminación del mismo, ni su cumplimiento.

**15. Cuando en la certificación existe diferencia entre las fechas señaladas en letras y en números, ¿cuál se debe tener en cuenta?**

Se debe tener en cuenta la fecha señalada en palabras. Aplica lo establecido en el Código de Comercio, artículo 623. *"DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras"*.

**16. ¿Son válidas las declaraciones juramentadas para certificar experiencia?  
¿Diferencia con las declaraciones extra juicio?**

La declaración extra juicio y la juramentada son una manifestación de la voluntad libre y espontánea, pero las declaraciones extra juicio se rinden ante juez o autoridad administrativa y las juramentadas se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento con la firma del declarante.


De conformidad a La ley anti trámite será suficiente la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

- **Relacionadas con Aplicación de Equivalencias**

**17. ¿Es posible aplicar equivalencias si la OPEC no lo contempla?**

No, las equivalencias que contiene la OPEC son las determinadas ya sea en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales o en acto administrativo separado, entonces, si ninguno de estos lo contempla no se deben aplicar.

Ahora bien, si no se contempló en la OPEC y la Entidad si determinó los equivalencias a través del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o de Acto Administrativo separado, se debe aplicar lo estipulado en estos últimos, y corregir la OPEC a través de los mecanismos señalados en el Acuerdo de Convocatoria respectivo.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 39 de 64

## ANEXO II


### CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino que es una **condición obligatoria** de orden legal y que su no cumplimiento da lugar a la inadmisión del aspirante al concurso y el consecuente retiro del mismo, conforme lo establecido en el capítulo I de la presente guía, y luego de efectuar un análisis de las diferentes situaciones que presentan los aspirantes respecto a la entrega de su documentación, se presenta a continuación unos criterios para tener en cuenta al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos.


Si bien es cierto que se contemplan en el presente documento criterios relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes, incluyendo los fundamentos jurídicos y técnicos de cada criterio, es factible que se presenten diversas situaciones o circunstancias que no se encuentren contempladas en la norma y en el presente documento, por lo que se requerirá efectuar un análisis técnico y jurídico de fondo, y escalar la decisión al nivel jerárquico que sea necesario.

Este anexo hace parte integral de la guía y será actualizado conforme se presenten cambios en la normatividad vigente y en los criterios unificados de la CNSC.


<b>GENERALES</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN / CRITERIO</b>
<b>DOCUMENTOS</b>	El aspirante aporta documentos en PDF, los archivos no permiten su lectura.	<p><b>SE ADMITEN.</b> Se debe realizar consulta a la Oficina de Sistemas de la CNSC para determinar si el aplicativo presentó alguna falla y solicitar que la misma se certifique, posteriormente se establecerá un procedimiento para recuperar el documento y garantizar que los documentos sean revisados por la Universidad.</p> <p><b>NO SE ADMITEN.</b> Si al verificar se encuentra que no se trata de un problema técnico del Sistema, los documentos no pueden ser tenidos en cuenta. Le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo de Convocatoria.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 40 de 64

<b>DATOS REGISTRADOS</b>	El aspirante se registró con unos datos y aportó documentos de otra persona.	<b>NO SE ADMITE.</b> Sólo se debe tener en cuenta la documentación aportada que corresponda al aspirante al que pertenezca el registro.
	El aspirante se registró con unos datos y aportó documentos en el cual se encuentra una diferencia de algún dígito.	<b>SE ADMITE.</b> Siempre y cuando solo se requiera la corrección de un dato por ejemplo cédula con un dígito más. En este caso se debe informar a la CNSC y verificar el contenido del documento.
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	El aspirante no presenta la cédula de ciudadanía o presenta la cédula de ciudadanía que no se encuentra vigente o la cédula se encuentra en mal estado.	<b>SE ADMITE.</b> La presentación de la cédula de ciudadanía no constituye uno de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, únicamente es requisito indispensable para el trámite de posesión de conformidad con el artículo 2.2.5.7.4. del Decreto 1083 de 2015.
	El aspirante se inscribió con tarjeta de identidad y cumple la mayoría de edad durante la ejecución del proceso de selección.	<b>NO SE ADMITE.</b> Dentro de los requisitos de participación establecidos en las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se determina que el participante debe ser ciudadano (a) colombiano (a), calidad que se acredita con la Cédula de Ciudadanía. Por ningún motivo la Tarjeta de Identidad será un documento habilitante para realizar la inscripción en las convocatorias. La legislación colombiana garantiza el derecho a ejercer la ciudadanía a los nacionales o extranjeros reconocidos como colombianos, que habiendo cumplido los dieciocho (18) años de edad quieran participar de sus derechos ciudadanos y democráticos.
<b>LIBRETA MILITAR</b>	El aspirante no aporta la libreta militar.	<b>SE ADMITE.</b> La presentación de la libreta militar no constituye uno de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, por lo tanto el aspirante debe ser admitido.  <b>NO SE ADMITE.</b> Para convocatorias que exijan como requisito mínimo indispensable la presentación de la Libreta Militar (Caso convocatoria INPEC), no se debe admitir.
<b>LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>	El aspirante se inscribió para un empleo de conductor. Aporta constancia de licencia de conducción en trámite o vencida.	<b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad al Código Nacional de Tránsito Terrestre la licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.  En este sentido, sin la licencia de conducción vigente, no se contaría con la autorización para la conducción de vehículos. En los casos en qué la

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 41 de 64


		OPEC no determine que la licencia de conducción deba estar vigente, se entenderá que la licencia debe estar vigente.
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	<p>El aspirante no aporta tarjeta profesional.</p> <p>El empleo exige la tarjeta profesional como parte del requisito mínimo.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083: "En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional".</p> <p>Para el caso y teniendo en cuenta que la tarjeta profesional se exige para el ejercicio de la profesión el aspirante se admite al proceso de selección, puesto que una vez supere el proceso y sea nombrado, ejercerá a partir de la posesión en el cargo.</p> <p>Sin embargo para efectos de contabilizar la experiencia en las profesiones del área de la salud e Ingenierías es indispensable la presentación de la Tarjeta Profesional.</p>
<b>SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</b>	<p>El aspirante presenta certificado de inscripción por la respectiva Secretaría de Salud con una cobertura en un municipio diferente al sitio en el cual se encuentra la vacante ofertada.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Según la Ley 1164 de 2007 no se requieren requisitos adicionales o diferentes a los allí contemplados. Por lo anterior, resulta improcedente exigir o realizar inscripciones departamentales diferentes a la del ReTHUS (Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud).</p> <p>Es de anotar, que es requisito <i>sine quanon</i> la inscripción en el Rethus para acreditar requisito mínimo.</p> <p>Se debe tener en cuenta que para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud la experiencia profesional se computara a partir de la inscripción o registro profesional. Lo anterior, de conformidad al artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015.</p>
	<p>El aspirante no aporta certificaciones de cursos relacionados con Acreditación o Habilitación para garantizar la calidad en la atención en salud. El empleo exige curso de</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Si el empleo exige este curso como requisito mínimo no se admite. Algunas entidades de salud pueden exigirlo como parte Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 42 de 64


	Habilitación o Acreditación en Salud.	
--	---------------------------------------	--

<b>EDUCACIÓN</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN / CRITERIO</b>
<b>ACREDITACIÓN EDUCACIÓN FORMAL</b>	<p>El empleo exige título en disciplina del NBC en Administración.</p> <p>El aspirante aporta certificación de haber cursado y aprobado las materias del pensum académico de una disciplina académica y no presenta el título.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Cuando el cargo exige para acreditar el requisito de formación académica un título en pregrado (técnico, tecnólogo o profesional) o postgrado (especialización, maestría, doctorado, postdoctorado) y el aspirante aporta certificación en la que se indica que cursó y aprobó determinadas materias, dicha certificación no es válida, dado que existe prohibición de compensar el título.</p> <p>Igualmente es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992: "El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma..."(Subrayado fuera de texto).</p> <p>De otro lado, cuando el perfil del empleo reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, exige como requisito de formación académica un título en pregrado o posgrado, este se podrá acreditar a través de la presentación de acta de grado, diploma, tarjeta profesional o certificación expedida por la autoridad competente que dé cuenta de la obtención del título. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.2.3.3. del decreto 1083 de 2015.</p>
<b>TÍTULO PROFESIONAL: VALIDACIÓN DEL PERFIL</b>	<p>El cargo exige título profesional en el NBC de Ingeniería Eléctrica y Afines.</p> <p>El aspirante aporta Acta de Grado que acredita título profesional en Ingeniería Electrónica.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Sin embargo, se debe validar la relación de la disciplina aportada con la requerida en la Opec y para el efecto, debe consultarse que la disciplina esté contemplada en el SNIES (Únicamente son válidas las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional), y si corresponde al mismo NBC de la que se solicita en la OPEC se deberá validar. Ver fuente web: <a href="http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa">http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa</a>.</p>




	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 43 de 64


		<p>Para el caso, la disciplina académica no está contemplada dentro de las disciplinas que hacen parte del NBC de Ingeniería eléctrica y Afines y por tanto <b>NO SE ADMITE</b>.</p> <p>De otro lado, si el empleo exige estudios (terminación o título), pero no especifica en que disciplina académica y el aspirante aporta título profesional, el mismo <b>SE ADMITE</b> sin importar la disciplina.</p>
<b>TÍTULO DE POSGRADO: RELACIONADO CON NBC DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO</b>	<p>El empleo exige como requisito mínimo:</p> <p>a) Título profesional en Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública.</p> <p>b) Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de la formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta:</p> <p>a) título de Administración de Empresas,</p> <p>b) título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En los casos en que el perfil de los empleos contemple disciplinas afines o similares, se debe acudir al SNIES, que es la fuente de información oficial en relación con las que hacen parte de un determinado NBC.</p> <p>En el caso planteado para acreditar el requisito mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, el postgrado no hace parte del NBC de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Administración de Empresas), sin embargo, si hace parte del NBC de las profesiones en Economía, pregrado que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Es decir se valida el título si está relacionado con cualquiera de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.</p> <p>Así mismo, se debe confirmar la validez del postgrado cuando el empleo lo exija en áreas relacionadas con las "funciones del cargo". Por ejemplo si el empleo requiere postgrado en áreas relacionadas con actividades de "contratación" y el aspirante presenta postgrado en "Derecho de Familia", <b>NO SE ADMITE</b> por no estar relacionados.</p>
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN - REGLAMENTACIÓN</b>	<p>El empleo exige Título profesional en Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> El Consejo Profesional de Administración de Empresas ha reconocido veintiocho (28) "denominaciones aplicables" a la Administración de Empresas, sobre las cuales se expide la Tarjeta Profesional de conformidad con la información publicada en su página web <a href="http://www.cpae.gov.co">http://www.cpae.gov.co</a>, y que se enuncian a continuación:</p> <p>1. Administración de Empresas; 2. Administración de Empresas Agrícolas; 3. Administración de Empresas Agroindustriales; 4. Administración de</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 44 de 64


	<p>la disciplina académica exigida.</p> <p>El aspirante aporta: Título de Administración de Empresas Agropecuarias, Tarjeta profesional de Administrador de Empresas y Título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos.</p>	<p>Empresas Agropecuarias; 5. Administración de Empresas Comerciales</p> <p>6. Administración de Empresas con Énfasis en Agroindustria; 7. Administración de Empresas con Énfasis en Economía Solidaria; 8. Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas; 9. Administración de Empresas Cooperativas</p> <p>10. Administración de Empresas de Servicios; 11. Administración de Empresas Deportivas; 12. Administración de Empresas en Telecomunicaciones; 13. Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas; 14. Administración de Empresas Industriales; 15. Administración de Empresas Mineras; 16. Administración de Empresas Sectores Público y Privado; 17. Administración de Empresas Turísticas; 18. Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras</p> <p>19. Administración de Empresas y Finanzas; 20. Administración de Empresas y Gerencia Internacional; 21. Administración de Empresas y Gestión Ambiental; 22. Administración de Empresas y Negocios Internacionales</p> <p>23. Administración de Negocios; 24. Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas y Seguros; 25. Administración Empresarial; 26. Administración Empresarial Sectores Público y Privado; 27. Administración y Gestión de Empresas; 28. Dirección y Administración de Empresas.</p> <p>Para el caso que nos ocupa, el título Administración de Empresas Agropecuarias, que su nombre sea compuesto, no quiere decir que deje de formar del programa académico de Administración de Empresas, como lo reconoce el Consejo Profesional de Administración de Empresas.</p> <p>Es válido el título aportado para acreditar la profesión de Administrador de Empresas por encontrarse en el mismo NBC y contar con la tarjeta Profesional de Administrador de Empresas.</p>
<b>NO ACREDITACIÓN DE TÍTULO DE PREGRADO</b>	<p>El empleo exige título profesional en disciplina del NBC de Administración, título de posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>El aspirante aporta título de especialización en Ingeniería de Producción y Operaciones y no aporta título de pregrado,</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> En Colombia según lo establece el Ministerio de Educación, para acceder al nivel de posgrado es necesario tener el título profesional. Igualmente de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1083: "Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando acredite título académico en un nivel de</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 45 de 64

	<p>ni tarjeta profesional para acreditar el requisito de estudios.</p>	<p>formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales." Para el caso, dado que no es posible determinar si la profesión que ostenta el aspirante está incluida en los núcleos básicos de conocimiento requeridos en la OPEC, puesto que el título de especialización no está incluido, está en un NBC diferente al de Administración, genera inadmisión del proceso de selección.</p>
<b>ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA</b>	<p>El empleo exige como requisito título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>El aspirante aporta título profesional, y título de especialización tecnológica.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> No es válido el título de especialización tecnológica, dado que no corresponde a la modalidad de educación superior exigida.</p>
<b>REQUISITOS NIVEL TÉCNICO</b>	<p>El empleo exige título de formación técnica profesional o tecnológico o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.</p> <p>El aspirante aporta título de pregrado universitario.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Con la presentación del título Universitario se avalan los dos (2) años de Educación Superior (4 semestres).</p> <p>Sin embargo, si para acreditar este requisito presenta certificación en la que indica que "curso" cuatro semestres, éste documento sólo puede ser válido si existe una evidencia de avance dentro de un proceso académico. Si a manera de ejemplo, se trata de tres veces el mismo semestre o año, no es procedente para acreditar cumplimiento de requisitos de un empleo,</p> <p>Adicionalmente los semestres cursados deben pertenecer a una misma disciplina académica y se debe especificar que "cursó y aprobó", no es válido si dice que "curso" pero aún tiene pendientes materias.</p> <p>De otro lado, cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de Técnico profesional o tecnólogo en una disciplina determinada, éste puede ser acreditado a través de un título de educación superior a dicho nivel. Es decir, puede ser acreditado con un título de Tecnólogo o Profesional siempre y cuando se trate de la misma disciplina o área del saber, lo cual en todo caso será determinado con la designación o denominación del área que acompañe al título.</p> <p>Sin embargo, si el requisito NO contempla la "aprobación de dos (2) años de educación</p>


	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 46 de 64

		superior", se deberá calificar como NO SE ADMITE.
	<p>El empleo exige título de técnico profesional.</p> <p>El aspirante aporta certificado de técnico laboral por competencias.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con el Decreto 4904 de 2009 artículo 3.1. PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.</p> <p>Los programas de formación laboral.... deben tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. . Los programas de formación académica..... deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.</p> <p>El artículo "3.3. CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:</p> <p>3.3.1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.</p> <p>3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.</p> <p>6.3. DEL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL: Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en...". Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientos (1600) horas y máxima de mil ochocientos (1800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. Para el caso el certificado de técnico laboral por competencias corresponde a un certificado de Aptitud Ocupacional y no a título de técnico profesional.</p>
<b>CRÉDITOS PARA CERTIFICAR APROBACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	El empleo exige aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la	<b>SE ADMITE.</b> Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 47 de 64


	<p>modalidad de formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta certificación de estudios en la cual se señala los créditos aprobados, pero no se indica el tiempo.</p>	<p>multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.</p> <p>Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES.</p> <p>El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las tablas contempladas en la Guía, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.</p>
	<p>El aspirante aporta certificado de formación como técnico profesional con 70 horas. El empleo de Técnico exige título de formación técnica profesional en Administración de Empresas y seis meses de experiencia relacionada o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 para los cargos del nivel técnico del grado 10 al 13 exigen título de formación técnica profesional, pero especifican alternativas, con las cuales se da la opción para que los aspirantes puedan cumplir los requisitos para dichos cargos. Para el caso, la forma de determinar los 3 años de educación superior es la siguiente: Se divide la cantidad de horas certificadas en 48 (puesto que un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico) y este valor corresponde a la cantidad de créditos aprobados, el cual debe corresponder a la cantidad de créditos del programa de educación superior establecido en el SNIES. Una vez establecida la cantidad se aplica la tabla de avance en porcentajes para el programa de educación superior correspondiente, con la cual se puede determinar los semestres y años de educación.</p>
<b>EDUCACIÓN INFORMAL, DESARROLLO HUMANO</b>	<p>El empleo exige cursos relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>El aspirante aporta certificaciones de curso de informática y servicio al cliente.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se consideran relacionados con todos los empleos los cursos de informática, desarrollo humano (cursos que contribuyen al mejoramiento de las competencias laborales en cualquier contexto: liderazgo, trabajo en equipo, planeación, proyectos, servicio al cliente y calidad). En el caso de los cursos de idiomas. Estos deben aplicar a las funciones del empleo.</p>
	<p>El empleo exige curso, pero no especifica la intensidad horaria.</p> <p>El aspirante aporta certificación de curso de ocho (8) horas.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Teniendo en cuenta que en la OPEC no especificó intensidad horaria es válido cualquier curso. Para el caso de valoración de análisis de antecedentes, este curso debe ser relacionado con las funciones del empleo.</p>
	<p>El empleo exige curso de mínimo 60 horas relacionado con las funciones del empleo.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con el numeral 13.2.4.2 del Decreto 785 de 2005 el requisito mínimo para este tipo de cargos contempla cursos específicos, mínimo de 60 horas, razón por la cual no se pueden acumular cursos.</p>




	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 48 de 64

	<p>El aspirante acredita un curso de cincuenta (50) horas y otro curso de cuarenta (40) horas ambos relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>El empleo pertenece al nivel técnico de una planta de personal de Municipio de categoría cuarta.</p>	<p>SE ADMITE. Para los empleos de los demás niveles jerárquicos (a nivel territorial), que lo exijan en el Manual de Funciones, se pueden sumar las horas de los cursos siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo.</p>
SENA	<p>El empleo exige título de técnico profesional.</p> <p>El aspirante aporta CAP en Administración, otorgado por el SENA expedido en el año 2015.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> En cuanto a la formación ofrecida por el SENA, el Consejo de Estado (Sala de consulta y servicio civil) radicado No. 2026 11001-03-06-000-2010-00089-00 Referencia "registro para los programas de educación superior ofrecidos por el SENA", conceptuó:</p> <p>"El servicio Nacional de Aprendizaje- SENA deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, de conformidad con previsto en la ley 1188 de 2008". Igualmente, y de conformidad el concepto de aclaración emitido por el SENA, de fecha julio 18 de 2017, "el SENA firmó un acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional el 12 de diciembre de 2011, mediante el cual en el numeral QUINTO, se definía que a partir del 1 de enero de 2013, para la oferta y desarrollo de los programas del nivel de Educación Superior del SENA, era necesario contar con el registro calificado previo". Así las cosas, para que un programa del SENA (Técnico Profesional) sea determinado como Educación Superior (formal), debe estar registrado en el SNIES una vez obtenido el registro calificado de que trata la Ley en mención, de lo contrario deberá entenderse que se trata de educación para el trabajo y desarrollo humano.</p> <p>Para el caso, una vez consultado el SNIES, no aparece registrado el programa de técnico en Administración.</p> <p><b>SE ADMITE.</b> De conformidad con el concepto de aclaración emitido por el SENA, de fecha julio 18 de 2017, "en el marco de la autonomía institucional y por decisiones de planeación en la oferta y desarrollo de programas en sus diferentes niveles, el SENA decidió no seguir ofertando algunos técnico profesional y tecnólogos, razón por la cual no realizó el proceso de trámite del registro calificado, sin que esa decisión significara que los programas ofertados y titulados de la Técnica</p>




	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 49 de 64

		<p>Profesional y Tecnología hasta esa fecha no correspondieran a un programa del nivel de educación superior, como bien se ha presentado y citado en los párrafos anteriores.</p> <p>Por todo lo expuesto se considera que los títulos expedidos por el SENA de los programas técnicos profesionales o tecnólogos, con anterioridad al año 2013, son plenamente asimilables, pues se profirieron en virtud de habilitaciones legales y en cumplimiento de la misión institucional de la entidad, a pesar de no contar con registro ante el Ministerio de Educación, por lo que tendrían que ser tenidos como válidos en la convocatorias que adelanta su dependencia."</p> <p>Así las cosas, los títulos de los programas de técnico profesional y tecnólogo del SENA, con anterioridad al año 2013, pueden ser tenidos como válidos para los empleos que así lo exijan.</p>
<b>REQUISITOS NIVEL ASISTENCIAL</b>	<p>El empleo exige como requisito aprobación de educación básica primaria.</p> <p>El aspirante aporta certificación de terminación y aprobación de educación básica secundaria.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica la aprobación de educación básica primaria, o de unos grados de educación básica secundaria, éste puede ser acreditado mediante la presentación del título de bachiller o cualquier título de educación superior (Técnico profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica). O bien certificación de terminación y aprobación de educación básica secundaria, pues con esta certificación se deduce que aprobó todos los grados anteriores.</p>
	<p>El empleo exige como requisito mínimo diploma de bachiller.</p> <p><b>CASO No. 1:</b> El aspirante acredita título de Técnico Profesional.</p> <p><b>CASO No. 2:</b> El aspirante aporta certificado de registro del diploma ante la secretaría de educación.</p>	<p><b>CASO No. 1 SE ADMITE.</b> Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como por ejemplo Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc.</p> <p><b>CASO No. 2 SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y</p>


	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 50 de 64

		<p>autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia".</p> <p>El certificado de registro del diploma de bachiller es válido siempre y cuando el título se haya obtenido entre los años 1981 y abril de 1994 y contemple la información de Acta, Libro, Folio y fecha del grado.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del Decreto 180 de 1981 se establece que el título de bachiller, para su validez requiere de registro ante el Estado, y posteriormente con el Decreto 921 de 1994 se suprime el registro del título de bachiller.</p> <p>Desde mayo de 1994, para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y la calidad de bachiller se prueba con copia autenticada del acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.</p>
--	--	--


<b>EXPERIENCIA</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN / CRITERIO</b>
<b>REQUISITOS CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA</b>	<p>El empleo exige experiencia relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación laboral y se tienen dudas sobre si la misma puede ser validada.</p>	<p>Se debe revisar que la certificación de la experiencia sea presentada conforme a lo descrito en el artículo del Decreto 1083 de 2015 por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, así: a) Nombre o razón social de la entidad o empresa, b) Tiempo de Servicio y c) Relación de funciones desempeñadas.</p> <p>La certificación será válida siempre y cuando cumpla con los anteriores criterios y en caso de que los mismos no se evidencien en la certificación, esta será NO ADMITIDA, salvo en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad ya liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, en la</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 51 de 64


		<p>cual se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, sin que requiera algún requisito adicional como autenticación. No obstante, la misma si debe estar debidamente firmada, en cumplimiento de lo previsto en la ley 1564 de 2012, si carece de este requisito será <b>NO ADMITIDA</b>.</p>
<p>El empleo exige experiencia relacionada.</p> <p>El aspirante no aporta la certificación laboral y anexa el manual de funciones y competencias laborales que las contiene.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Si bien es cierto el Manual de Funciones constituye un acto administrativo valido, sólo con el mismo no se puede validar que las funciones anexadas en el manual de funciones corresponda a las funciones que realmente realizó el aspirante, ya que se pueden presentar las siguientes situaciones: modificación del manual de funciones, cambio de cargo del funcionario, entre otras.</p> <p>No obstante si el Manual de funciones forma parte integral de la certificación laboral, el mismo es válido para revisar las relaciones de funciones, siempre y cuando de él se desprenda información del empleo y el mismo corresponda al enunciado en la certificación laboral.</p>	
<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta actas de asambleas para acreditar experiencia profesional.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Son válidas las actas, si en las mismas se puede determinar las funciones o labores realizadas, que tipo de experiencia es, el periodo dentro del cual se realizó y la dedicación.</p>	
<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación expedida por Juzgado en la cual acredita experiencia de apoderado y abogado litigante e indica claramente los procesos llevados y la misma cuenta con las características básicas de una certificación laboral.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se contabilizará la experiencia durante todo el tiempo siempre y cuando la certificación sea expedida por la instancia judicial o Juzgado correspondiente, en la cual se indique claramente los procesos llevados y la misma cuenta con las características básicas de una certificación laboral, guardando especial cuidado con lo requerido por el empleo OPEC.</p>	
<p><b>CERTIFICACIÓN PRESENTADA SIN FUNCIONES</b></p> <p>El empleo exige como requisito ocho (8) meses de experiencia laboral.</p> <p><b>Caso No. 1</b> El aspirante aporta una certificación</p>	<p><b>Caso No. 1. SE ADMITE.</b> El Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.7 determina que la Experiencia Laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Para el caso, no afecta que la certificación no contenga las funciones, pues para el cargo es válida la experiencia laboral y no es necesario revisar que</p>	

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 52 de 64

	<p>laboral que no contiene las funciones.</p> <p><b>Caso No. 2.</b> Aporta certificación experiencia como Defensor Público sin funciones.</p>	<p>las funciones de la certificación estén relacionadas con las del cargo o estén contenidas en la certificación.</p> <p>También SE ADMITEN las certificaciones sin funciones en los siguientes casos siempre y cuando se pueda inferir la relación de funciones: a) cuando las funciones se encuentran establecidas por la Ley, b) cuando la denominación de algunos roles de empleos llevan implícitas las funciones. Ejemplo: Celador, secretaria, instrumentador quirúrgico, c) Cuando algunas descripciones adicionales al nombre del empleo pueden servir como elemento que permiten establecer la relación de las mismas con las funciones del empleo. Ejemplo: analista de sistemas. d) Cuando la certificación señala de manera sucinta la actividad principal que desarrolla.</p> <p><b>Caso No. 2. NO SE ADMITE.</b> En la Ley 24 de 1992 se encuentra la definición de la Defensoría Pública como parte de la Defensoría del Pueblo, pero en ella no se asignan funciones. Adicionalmente el Defensor público puede ser abogado o incluso estudiante de últimos semestres y las funciones que desempeñan unos y otros son disímiles y no se encuentran reglamentadas.</p> <p>Por lo tanto si una certificación se presenta sin funciones y el empleo desempeñado NO cuenta con las funciones establecidas por la Ley, ésta certificación no puede ser declarada como válida.</p>
<p>El empleo exige experiencia relacionada.</p> <p>El aspirante aporta la certificación laboral sin especificar funciones, éste labora en la entidad para la cual se realiza el concurso y mediante la certificación se puede determinar que se inscribió en el empleo al cual se encuentra vinculado.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con la Ley 909 de 2004, el principio de IGUALDAD debe prevalecer en los procesos de selección. "ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:....b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole....f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos....".</p>	


	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 53 de 64

		<p>Así mismo, todos los aspirantes deben cargar en el aplicativo SIMO todos los documentos que pretenden hacer valer en las convocatorias y para cada convocatoria a la cual se inscriba, debe seleccionar en el aplicativo los documentos que pretende se le validen en el concurso de méritos al cual se inscribe.</p> <p>Para el caso, no es viable aceptarle la certificación sin funciones, toda vez que no se cumpliría con el principio de igualdad.</p>
<b>VALIDACIÓN EXPERIENCIA RELACIONADA</b>	<p>El empleo de Profesional Especializado exige 24 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones, las cuales consisten en atención odontológica a los pacientes que lo requieran.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia en labores relacionadas con administración del talento humano.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> El empleo exige experiencia profesional "relacionada", la cual debe ser afín con el ejercicio de las actividades descritas en la OPEC, las funciones relacionadas con administración del Talento Humano, no están relacionadas y por tanto no puede ser válida.</p> <p>En el evento que las funciones del empleo sean de carácter administrativo, se podría validar la experiencia como relacionada y por tanto SE ADMITE.</p> <p>En atención a lo anterior, se deben revisar de manera detallada las funciones certificadas por el aspirante y las relacionadas en la Opec, para determinar su relación.</p> <p>No es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo, no funciones transversales a todos los empleo, para validarse el documento.</p>
	<p>El empleo exige experiencia específica en ESE.</p> <p>El aspirante aporta certificación en EPS o IPS privadas o en secretarías de Salud u otras entidades del sector salud relacionada con las funciones.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.</p>


	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 54 de 64

		<p>Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”.</p>
	<p>El empleo del nivel técnico exige experiencia relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificaciones con funciones generales como técnico o tecnólogo, referidas a un área de desempeño.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La certificación será válida siempre y cuando se refieran a un área específica, que permita determinar que son relacionadas con las funciones del empleo.</p>
<p><b>EXPERIENCIA PROFESIONAL EN NIVELES INFERIORES</b></p>	<p>El empleo exige título profesional y experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante ostenta título profesional y aporta certificación de experiencia en el nivel técnico y asistencial.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Para acreditar experiencia relacionada en el nivel profesional, requiere haber no solo obtenido el título profesional sino también haber desempeñado un empleo en el nivel profesional, (ya sea en el nivel nacional o territorial).</p> <p>Lo anterior de conformidad al Decreto 1083 que determina: "la Experiencia Profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".</p> <p>Así mismo en el Decreto 785 de 2005 se determina que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</p> <p>Para apoyar el criterio, se puede consultar la Circular Externa No. 100-003 de 25 de febrero de 2009 y concepto No. 2008EE3205 del 11/04/2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP.</p> <p>En atención a lo anterior, la experiencia profesional del aspirante solo se puede adquirir en el ejercicio de las actividades propias de la profesión que exige</p>




	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 55 de 64


		<p>el cargo no de experiencia en el nivel técnico o asistencial.</p> <p>Así mismo, tampoco se admite la experiencia profesional cuando el aspirante acredita un título de técnico o tecnólogo y la experiencia acreditada es desde la obtención de dichos títulos dado que corresponden a un nivel de educación superior inferior al profesional.</p>
<p>El cargo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia en jornada extra laboral (en horas) como profesional en una empresa privada y certificación de experiencia como técnico en una entidad pública.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En caso que el aspirante preste sus servicios profesionales a una empresa privada, en un horario distinto al de su jornada laboral en la entidad en la cual se desempeña como técnico, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</p> <p>Para calcular la experiencia profesional, se deben sumar las horas y se dividirán en ocho (8) y este dan en días la experiencia que se adquiere.</p>	
<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia como Auxiliar Judicial Ad-honorem.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La experiencia adquirida como Auxiliar Judicial Ad-honorem corresponde a experiencia profesional y la misma puede ser validada si y solo si el aspirante presenta certificación académica de terminación de materias expedido por la autoridad competente, es decir la Universidad correspondiente. (Consultar fallo de tutela No. 2015-00012 de fecha 26/01/2015, Accionante Edison Ariel Támara Rodríguez Convocatorias Nos. 256 a 314 Convocatoria Contralorías Territoriales).</p> <p>También será admitida la experiencia acreditada en la rama judicial como Oficial Mayor, debido a que dentro de los requisitos para ejercer dicho cargo se encuentra la experiencia profesional. Se debe cotejar la denominación, grado y requisitos requeridos del empleo desempeñado por el aspirante, para así determinar si la experiencia corresponde a experiencia profesional o no. (ACUERDOS No. PSAA13-10039, de 2013, No. PSAA14-10225 de 2014, No. PSAA14-10226 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura).</p> <p>En otro caso, si el aspirante aporta certificación laboral de experiencia en la rama judicial como Escribiente, Auxiliar Judicial, Oficinista. Se debe cotejar la denominación, grado y requisitos requeridos del empleo desempeñado por el aspirante, para así determinar si la experiencia corresponde a experiencia profesional o no.</p>	

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 56 de 64


		(ACUERDOS No. PSAA13-10039, de 2013, No. PSAA14-10225 de 2014, No. PSAA14-10226 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura). Para el caso en mención, en los requisitos de los cargos que desempeñó el aspirante no se exige experiencia profesional, por tanto, <b>NO SE ADMITE</b> .
<b>EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR PRIVADO</b>	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta experiencia adquirida en una empresa privada desempeñando el cargo de Asistente de Gerencia.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En el sector privado no es dable la aplicación de niveles jerárquicos en el ejercicio de los empleos, como por ejemplo los cargos de auxiliar o asistente, ya que en estos casos el único referente debe ser la relación de las funciones desempeñadas con las descritas en el perfil del empleo en la OPEC y así poder determinar si la experiencia corresponde o no a experiencia profesional.</p> <p>En todo caso la misma deberá ser adquirida con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional o la terminación de materias del pensum académico, si lo acredita el aspirante.</p>
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL - ¿A PARTIR DE CUANDO SE VALORA?</b>	<p>El empleo exige título profesional y 24 meses experiencia profesional.</p> <p>El aspirante aporta tarjeta profesional y no aporta título de pregrado, por tanto no es posible determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar la experiencia profesional.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La experiencia profesional es válida a partir de la fecha de terminación de materias (siempre y cuando el aspirante la acredite y las funciones hayan sido ejercidas en el nivel profesional) o a partir de la fecha de grado.</p> <p>En este caso, la tarjeta profesional, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015 es válida para acreditar estudios de pregrado y con relación a la fecha de validación de la experiencia, esta se debe validar a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, salvo que ella contenga la fecha del grado.</p> <p>En el evento en el que se acredite pregrado sin fecha de grado y título de posgrado con fecha de grado, se contará la experiencia profesional a partir ella. Lo anterior en concordancia con el Artículo 2.2.2.5.3 del decreto 1083 de 2015 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en respectivo manual de funciones y de competencias laborales.</p> <p>Si con los documentos aportados no se determina fecha de grado o terminación de materias, <b>NO SE</b></p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 57 de 64

		VALIDA la experiencia, dado que no es posible contabilizarla.
<p>El empleo exige 30 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación laboral, en la cual se señala que laboró entre enero y junio de 2014, sin que se señalen fechas exactas de inicio y terminación.</p> <p>Así mismo, presenta certificación en la cual señala que laboró durante dos (2) años 2010 y 2011.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se debe valorar la certificación teniendo en cuenta que el periodo es determinable y frente al vacío normativo se debe acudir a lo previsto por el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, que prevé lo siguiente: "Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal".</p> <p>Cuando la certificación indique solo meses se tomará el primer día de mes como fecha de inicio y el último día del mes como fecha de finalización, bajo el entendido que se entienden los del calendario común es decir mes de 30 días.</p> <p>Certificados que solamente indiquen años se valen siempre y cuando digan el total de tiempo laborado ej.: trabajó por tres años en el 2012, 2013 y 2014.</p>	
<p>El empleo exige dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta una certificación en la cual solo se menciona la cantidad de tiempo (24 meses) en que prestó sus servicios, sin mencionar las fecha de inicio y terminación.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Cuando en una certificación no se evidencie la fecha de inicio y la fecha final de las actividades realizadas, la misma podrá tenerse como válida si y solo si, es la única certificación aportada por el concursante.</p> <p>Lo anterior dado que si el aspirante aporta más certificaciones para el mismo período, no es posible determinar si la experiencia es concomitante con otra experiencia que el concursante aporte.</p>	
<p>El empleo exige cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta una certificación en la que se señala que se encuentra vinculado a una entidad desde el 21/03/1997 y que actualmente ocupa el cargo de Profesional relacionado con las funciones del empleo.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo y las funciones que se están certificando, por tal razón no se podría determinar exactamente la experiencia en el mismo.</p>	
<p>El empleo exige 24 meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La certificación es válida y la experiencia debe contabilizarse desde la fecha de inicio (15 de enero de 2015) hasta la fecha de</p>	


	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 58 de 64

	<p>El aspirante aporta certificación en la cual se especifica fecha de inicio (15 de enero de 2015), que se encuentra vigente la vinculación y la fecha en que se expide la certificación (30 de Enero de 2017).</p>	<p>expedición de la certificación (30 de enero de 2017).</p>
	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación en la cual se especifica la fecha de ingreso y existe diferencia entre lo señalado en letras y en números.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se debe tener en cuenta lo señalado en letras. Aplica lo establecido en el Código de Comercio, artículo 623. "DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras"</p>
<p><b>EXPERIENCIA ACREDITADA MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta acta de liquidación de un contrato para acreditar experiencia.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> El acta de liquidación o terminación es válida para acreditar experiencia adquirida mediante contratos de prestación de servicios, siempre y cuando en estos documentos se encuentren las actividades realizadas o que del objeto se colija.</p> <p>La experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios se deberá acreditar mediante el acta de liquidación del contrato, documento que permita evidenciar el logro de los resultados, entregable o productos identificados en el contrato, certificación de la entidad que permitan así como las fechas dentro de las cuales se ejecutó.</p> <p>También SE ADMITE cuando el aspirante aporta certificación de contrato de prestación de servicios y ella contiene objeto, siempre y cuando del mencionado objeto se pueda determinar la similitud requerida con la experiencia requerida.</p> <p>Si el aspirante presenta copia del contrato, este NO SE ADMITE debido a que por sí mismo el contrato no permite demostrar el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones, razón por la cual, el mero contrato no es válido como certificación para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y/o la prueba de valoración de antecedentes.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 59 de 64


		Así mismo, <b>NO SE ADMITE</b> cuando se aporta sólo el acta de inicio, ya que la misma no permite establecer si las obligaciones contratadas fueron ejecutadas, solo se puede determinar la fecha inicial de ejecución del contrato, sin que sea posible constatar la fecha de terminación del mismo, ni su cumplimiento.
<b>JORNADA LABORAL</b>	<p>El empleo exige 6 meses de experiencia laboral.</p> <p>El aspirante aporta una certificación en la que señala que laboraba tres (3) horas diarias, trabajando dos (2) días a la semana y estuvo vinculado desde el 1 de Febrero de 2015 hasta el 31 de Julio de 2016.</p>	<b>NO SE ADMITE.</b> Conforme lo dispone el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Por tal razón es necesario establecer la cantidad de horas laboradas que resulta de multiplicar la cantidad de horas diarias x la cantidad de semanas al mes x la cantidad de meses laborados, es decir 144 horas, y estas 144 horas se dividen en 8, y nos da como resultado 18 días laborados. En consecuencia el aspirante solamente certifica 18 días de experiencia.
	<p>El empleo exige 24 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta únicamente certificación en la que se señala que laboró del 01 de junio de 1998 al 01 de junio de 2005 los fines de semana como abogado y se indican las funciones.</p>	<b>NO SE ADMITE.</b> La Real Academia Española define "fin de semana" como la parte de la semana que comprende normalmente el sábado y el domingo. En este sentido se entiende que el aspirante laboró dos (2) días a la semana x 4 semanas x 12 meses x 7 años es decir 672 días que equivalen a 1 año y 10 meses, y no cumpliría con el requisito de experiencia.
	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación laboral en la cual se especifica una jornada laboral inferior a 4 horas diarias.</p>	<b>SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)" tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.
	<p>El empleo exige veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación laboral, la cual no contiene la jornada laboral.</p>	<b>SE ADMITE.</b> Se tomará como tiempo completo.
<b>EXPERIENCIA CONCOMITANTE</b>	El cargo exige cuarenta y ocho (48) meses de	<b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015: "Cuando la




	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 60 de 64

	<p>experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta dos (2) certificaciones en las que consta que trabajo para dos (2) entidades en los mismos periodos de tiempo, cada una por 24 meses.</p>	<p>persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".</p> <p>Para el caso, se contabiliza el tiempo de las certificaciones en una sola oportunidad.</p>
<b>EXPERIENCIA EN EL EXTERIOR</b>	<p>El empleo exige como requisito 24 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia profesional expedida en el exterior sin traducción, sin apostillar o legalizar.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben encontrarse traducidas y apostilladas o legalizadas, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Si la certificación no cuenta con la debida traducción no se podrá tener en cuenta. (Para que un documento goce de valor probatorio en Colombia debe cumplir con este requisito).</p>
<b>EXPERIENCIA DOCENTE</b>	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada</p> <p>El aspirante aporta únicamente certificación de experiencia como docente.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La experiencia puede valerle siempre y cuando la certificación cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 o el Decreto 785, según sea del nivel nacional o territorial y se pueda determinar la relación de la experiencia con las funciones del cargo a desempeñar.</p> <p>La relación debe establecerse entre las funciones desempeñadas, descritas en la certificación, y las funciones del cargo a proveer. Artículo 11 del Decreto 785 que estipuló: "Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 que estipuló: "En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional", es decir, no vale toda la experiencia como docente porque la adquirida en instituciones de primaria y secundaria no valdrían como experiencia profesional.</p>
	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada y el Acuerdo establece que la</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> En el Acuerdo se establecen las reglas de la convocatoria, por tal razón, si en el acuerdo se establece que la experiencia docente</p>




	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 61 de 64


	<p>experiencia docente no será válida.</p> <p>El aspirante aporta únicamente certificación de experiencia como docente.</p>	no es válida como experiencia profesional, no se acepta.
	<p>El cargo exige veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y el acuerdo establece que la experiencia docente es válida como experiencia profesional.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia como instructor del SENA.</p>	<b>SE ADMITE.</b> La experiencia como docente de tiempo completo debe ser tomada en cuenta como experiencia profesional: si el aspirante aporta título profesional, si la experiencia se encuentra relacionada con las funciones del cargo a proveer, ha sido adquirida con posterioridad a la obtención del título y la docencia ha sido ejercida en instituciones de educación superior ( El Sena ofrece educación superior de carácter tecnológico, para cuyo caso el carácter es de Institución Tecnológica tal como aparece en el SNIES.)
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL CASO DE LOS INGENIEROS</b>	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante con profesión de Ingeniero, presenta su Tarjeta Profesional con una fecha posterior a la fecha en que empezó a ejercer su profesión.</p>	<p>Para este caso, es necesario tener en cuenta dos (2) momentos diferentes para determinar desde que fecha se debe contabilizar la experiencia profesional de los ingenieros:</p> <p>1. Antes de la expedición de la Ley 842 (Antes del 9 de octubre de 2003)</p> <p>Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 1910 del 17 de julio de 2008, sostuvo:</p> <p><i>“Antes de la Ley 842 de 2003, la normatividad sobre la profesión de la ingeniería no establecía la forma, ni el momento a partir del cual debía contarse la experiencia profesional. En efecto, ni la Ley 94 de 1937, ni la Ley 64 de 1978, que regularon en su momento el ejercicio de la ingeniería, se ocuparon de definir la experiencia profesional en esa rama y tampoco la forma de contabilizarla. Por su parte, como ya se vio, las normas para vinculación a cargos públicos sí preveían la forma de contabilizarla, y desde la expedición del Decreto 590 de 1993, se realiza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, criterio que se reiteró en el Decreto 861 de 2000 que era el vigente en la fecha de publicación de la Ley 842...</i></p> <p><i>“De acuerdo con la consulta es claro para la Sala, que el régimen de contabilización de la experiencia profesional contenido en este artículo es el que la administración venía aplicando para todos los cargos públicos incluidos los de ingeniería hasta antes de entrar en vigencia la Ley 842 de 2003. Lo</i></p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 62 de 64

		<p><i>anterior supone que a los servidores públicos vinculados hasta esa fecha, se les contabilizó el requisito de experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo...</i></p> <p><i>“i) La ley por regla general no es retroactiva, y por lo tanto rige hacia futuro. En el caso bajo análisis, este principio significa que la Ley 842 no puede afectar situaciones jurídicas ocurridas y consolidadas antes de su vigencia, las cuales deben quedar incólumes. Por lo tanto, la Ley 842 rige para la experiencia que se adquiere a partir de su vigencia. En ese sentido, si se ejerce la profesión de ingeniero sin matrícula profesional después de esa fecha, dicho ejercicio no podrá ser considerado como experiencia profesional, no antes”.</i></p> <p>Así las cosas, antes de la expedición de la Ley 842 de 2003 la experiencia de los ingenieros se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico.</p> <p>2. Posterior a la expedición de la Ley 842 de 2003 (Después del 9 de Octubre de 2003)</p> <p>La Ley 842 de 2003 determinó, en su artículo 12 que para los efectos del ejercicio de la ingeniería, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.</p> <p>Así las cosas, a partir del 9 de octubre de 2003, fecha de expedición de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional de los ingenieros debe contabilizarse a partir de la fecha de expedición de la matrícula, lo cual indica que el tiempo laborado transcurrido entre la fecha en mención y la fecha de otorgamiento de la matrícula no puede computarse para efectos de acreditar la experiencia de un profesional de la ingeniería. No obstante, en caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.</p>
--	--	---

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 63 de 64

<b>EQUIVALENCIA</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN / CRITERIO</b>
<b>OPCIONES EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA</b>	<p>El cargo exige título profesional, título de postgrado y 24 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, y se aceptan equivalencias.</p> <p><b>Caso No. 1.</b> El aspirante aporta título profesional, 60 meses de experiencia profesional y ningún otro título.</p> <p><b>Caso No. 2.</b> El aspirante aporta título profesional, 2 títulos de postgrado y 10 meses de experiencia relacionada.</p>	<p><b>Caso No. 1 SE ADMITE.</b> En este caso de los 60 meses (5 años) de experiencia se le tienen en cuenta 24 meses (2 años) como equivalencia por el título de postgrado y otros 24 meses que es lo exigido de experiencia para el cargo, lo que excede de esos 48 meses será valorado en la prueba de análisis de antecedentes.</p> <p><b>Caso No. 2 SE ADMITE.</b> Se aplica la equivalencia de "dos (2) años de experiencia profesional por el título de posgrado o viceversa", siempre y cuando el título de posgrado se relacione con las funciones del cargo.</p> <p>En los dos (2) casos, se requiere revisar al detalle la OPEC y establecer si aplican las equivalencias previstas en la normatividad de manera general o por el contrario se limitaron las alternativas que podrían ser aplicadas. Si la OPEC opta por la equivalencia en general, se puede aplicar cualquiera de las posibilidades, pero si limita la alternativa, sólo es posible aplicar la que de manera taxativa se contemple en la OPEC.</p> <p>No obstante, si el manual de funciones y por ende la OPEC no contempla equivalencias para el cargo, no es procedente aplicarla, teniendo en cuenta que esta facultad la posee el nominador, quien al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, podrá prever la aplicación de equivalencias.</p>
	<p>El empleo exige título de técnico profesional o tecnológico, no especifica equivalencias.</p> <p>El aspirante aporta certificación de terminación y aprobación de dos años de educación superior.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083, es posible acreditar los requisitos de título de técnico profesional o tecnólogo por aprobación de años de educación superior más experiencia, en los grados 10 al 18; por tal razón, si en el manual de funciones de la entidad se establecen dichas equivalencias es posible admitir la aprobación de años de educación superior por título de técnico o tecnólogo. Para el caso, en los requisitos no se especifican equivalencias, por tanto la misma no puede ser aplicada.</p>
	<p>El empleo requiere aprobación de 4 semestres cursados y aprobados en Contaduría y doce (12)</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se aplica la equivalencia prevista en el numeral "25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 64 de 64

	<p>meses de experiencia relacionada. El empleo aplica equivalencias previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El aspirante aporta certificación de estudios de 6 semestres cursados y aprobados en Contaduría, pero no acredita experiencia.</p>	<p>curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos." el aspirante sule requisitos de estudios y experiencia.</p> <p>Para el caso, se compensa los doce (12) meses de experiencia relacionada con los dos semestres adicionales al requisito mínimo.</p>
--	---	---

## 6 Control de Modificaciones

Versión	Fecha	Modificación Realizada	Solicitada por
1.0	11/08/2016	Creación del Documento	Despacho Comisionada Blanca Clemencia Romero
2.0	01/09/2017	Cambio del nombre de la Guía. Actualización e inclusión de criterios con justificación (jurídica y técnica) y Marco Normativo.	Dirección de Administración de Carrera

Elaboró	Revisó	Aprobó
<p><b>Maria Deissy Castiblanco Ruiz</b> Contratista Dirección de Administración de Carrera Administrativa Dirección de Administración de Carrera</p>	<p><b>Gerentes de Convocatoria y Asesores Despachos</b></p>	<p><b>Sonia Patricia Cruz Ortega</b> Directora Dirección de Administración de Carrera Administrativa Dirección de Administración de Carrera Administrativa</p>